



RESOLUCIÓN O N° 0125

**MAT.:** Establece Instrucciones para la autorización del pago de créditos a instituciones financieras por medio de reembolso fiscal electoral.

SANTIAGO, 20 ABR 2016

**VISTO:**

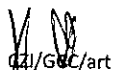
Lo dispuesto en los artículos 9° y 14 bis de la Ley N° 19.884, Sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral; y el acuerdo del Consejo Directivo del Servicio Electoral de 14 de abril de 2016.

**RESUELVO:**

Apruébase el "Instructivo para la autorización del pago de créditos a instituciones financieras por medio de reembolso fiscal electoral", documento que se anexa y que forma parte integrante de esta resolución.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

  
ELIZABETH CABRERA BURGOS  
DIRECTORA (S)

  
C21/GGC/art

**DISTRIBUCION:**

- Consejo Directivo
- Subdirección de Control del Gasto y Financiamiento Electoral
- Oficina de Partes

SERVICIO ELECTORAL  
CHILE  
20 ABR 2016  
**TRAMITADO**



## INSTRUCTIVO PARA LA AUTORIZACIÓN DEL PAGO DE CRÉDITOS A INSTITUCIONES FINANCIERAS POR MEDIO DE REEMBOLSO FISCAL ELECTORAL

### 1. Normativa aplicable

Artículos 9° y 14 bis incisos 3° y 4° de la Ley N° 19.884 sobre Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral.

### 2. Requisitos generales del proceso

Los candidatos y partidos políticos podrán suscribir créditos de consumo para financiar sus campañas electorales con instituciones del sistema financiero registradas ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras ([www.sbif.cl](http://www.sbif.cl)).

Para que el Servicio Electoral autorice a la Tesorería General de la República el pago de los créditos adeudados a las instituciones financieras por medio del reembolso fiscal a que se refiere el artículo 15 de la Ley N° 19.884 (y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para presentación de la cuenta) deben cumplirse los siguientes requisitos:

2.1. Que el monto del crédito contratado no supere el 20% del gasto electoral permitido, tratándose de candidaturas a Presidente de la República; el 25%, en el caso de candidaturas a Senador, Diputado, Consejero Regional, Alcalde o Concejal, o 50 U.F. tratándose de las candidaturas a Concejal, aun cuando no excedieren del 25%, ello de conformidad al artículo 9° inciso 6° de la Ley N° 19.884.

2.2. Que la institución financiera esté registrada ante la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

2.3. Que el candidato presente al Servicio Electoral un ejemplar original del mandato suscrito con la institución financiera.



2.4. Que el candidato o Partido Político haya depositado el total del crédito en la cuenta corriente del Servicio Electoral, RUT 60.504.000-4, cuenta N° 9022821 del BancoEstado.

2.5. Que el Administrador Electoral o el Administrador General Electoral, en su caso, acredite ante el Servicio Electoral —a través de la cuenta de ingresos y gastos electorales— que el crédito fue utilizado para financiar la campaña electoral.

2.6. Que la cuenta (del candidato o partido) de ingresos y gastos se encuentre aprobada y los resultados de la elección estén calificados.

### **3. Requisitos del mandato**

Los candidatos y partidos políticos podrán otorgar, a las instituciones financieras con que obtuvieron los créditos, un mandato especial, por el cual el Servicio Electoral autorizará a la Tesorería General de la República el pago de los créditos con cargo al reembolso fiscal electoral que corresponda.

#### **3.1. Contenido del mandato a instituciones financieras**

La información mínima que debe contener el mandato es la que se describe a continuación:

3.1.1. Individualización completa del mandante: nombres, apellidos, cédula de identidad del candidato o nombre y RUT del Partido Político.

3.1.2. Individualización completa de la institución financiera acreedora: nombre, RUT, sucursal y domicilio.

3.1.3. Señalar si el pago del crédito (reembolso) se abonará a la institución financiera o a la cuenta del candidato o Partido Político, indicando RUT, número de cuenta, tipo de cuenta y banco en cada caso.



3.1.4. La identificación del crédito a lo menos en cuanto a su monto (sólo del capital) y número de individualización, si lo hay.

3.1.5. El monto de los intereses devengados hasta el 6 de diciembre de 2016.

3.1.6. Lugar y fecha de otorgamiento del mandato.

3.1.7. Suscripción del mandato.

El mandato debe llevar la firma del mandante (si se trata de partidos políticos debe suscribirlo su representante legal); y nombre, cédula de identidad, cargo, timbre y firma del representante habilitado de la institución financiera como mandatario.

3.1.8. Otros trámites.

Las instituciones financieras podrán incorporar más información y requerir al candidato o partido interesado la ejecución de trámites usuales para el otorgamiento del mandato.

### **3.2. Lugar y fecha de entrega**

El mandato en original y sin enmendaduras debe ser entregado al Servicio Electoral, en las oficinas de partes de las Direcciones Regionales o del Nivel Central, dentro del plazo establecido para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales.

### **3.3. Encargado de la entrega**

El mandato podrá ser entregado por el Administrador Electoral, por el Administrador General Electoral o por el candidato, junto a la presentación de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales; o bien directamente por la institución financiera acreedora.

### **3.4. Verificación de uso del crédito**

Se debe acreditar el uso del crédito en la campaña electoral, es decir, que se usó efectivamente para el pago de gastos electorales declarados en la cuenta.



### **3.5. Pago del crédito**

El pago del crédito por esta vía comprende el capital y los intereses devengados hasta el vencimiento del plazo para la presentación de las cuentas de ingresos y gastos electorales, es decir, el 6 de diciembre de 2016, y goza de preferencia para su pago.

Cumplidos los requisitos indicados, el Servicio Electoral autorizará el pago del crédito directamente a la institución financiera o a la cuenta del candidato o Partido Político, según señale el mandato otorgado, sea del todo o de la parte que alcance con el reembolso, y enviará a Tesorería General de la República la comunicación respectiva para su ejecución.